



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Sección Oficial.

Documentos Episcopales.

EDICTO

anunciando la Bendición Papal en la fiesta de
la Pascua de Resurrección.

NOS DOCTOR DON ENRIQUE PLA Y DENIEL,
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE OBISPO-
DE SALAMANCA.

En virtud de las facultades que nos concede el canon 914 del Código de Derecho Canónico, hemos acordado dar a los fieles solemne Bendición Papal con indulgencia plenaria, el próximo 17 de Abril, festividad de la Pascua de Resurrección, después de la Misa Pontifical que, con el favor divino, celebraremos en nuestra Santa Iglesia Basílica Catedral, a las diez de la mañana.

Los Sres. Párrocos y demás predicadores y confesores de la capital excitarán a los fieles a recibir la ben-

dición que anunciamos y les enterarán de los sacramentos de la penitencia y comunión que es preciso recibir para lucrar la indulgencia plenaria y de las preces (un Padre nuestro, Ave María y Gloria o cualquier oración aprobada por la Iglesia), que se deben recitar por las intenciones del Romano Pontífice.

Salamanca, 4 de Abril de 1938.

† ENRIQUE, Obispo de Salamanca.

CIRCULAR

autorizando el Domingo de Ramos la supresión de la homilía parroquial y a los que celebren dos misas la supresión del "Passio,, en una de ellas.

Usando de las facultades que nos concede el canon 1.344, § 3, permitimos a los Párrocos y demás obligados a la homilía, que la omitan el próximo Domingo de Ramos si lo creen conveniente a fin de que no resulte la Santa Misa de duración demasiada.

Así mismo, haciendo uso de las facultades especiales que tenemos concedidas por la Santa Sede, autorizamos a los que en el próximo Domingo de Ramos celebren debidamente dos misas con la competente licencia, para que en una de ellas lean sólo del *Passio* la última parte (*Altera autem die, etc.*), después de haber dicho: *Munda cor meum, etc. Sequentia Sancti Evangelii, etc.*, advirtiéndolo a los fieles para evitar escándalo.

Salamanca, 4 de Abril de 1938.

† El Obispo.

CIRCULAR

recordando que no puede guardarse el Santísimo Sacramento en el monumento con urna de cristal que deje a la vista de los fieles el cáliz cubierto con el velo; sobre el altar del Monumento; y sobre el lugar donde debe guardarse el Viático para los enfermos el Jueves y Viernes Santo.

Es antilitúrgico que quede en Jueves Santo en el Monumento a la vista de los fieles el cáliz cubierto con el velo, por ser la urna de cristal. El Arzobispo de Valladolid consultó en 30 de Mayo de 1886 a la Sagrada Congregación de Ritos, si podía tolerarse la costumbre de que la urna fuese de cristal y contestó la Sagrada Congregación que debía eliminarse dicha costumbre: *Feria V in Coena Domini Sacratissima Hostia pro Missa Praesanctificationum consecrata in omnibus fere, tam hujus Archidioecesis, quam aliarum Hispaniae Ecclesiis, reponitur in tabernaculo seu capsula, quae, etsi clave obsecratur, non ex omni parte clausa est, sed ostiolum cristallo munitum habet, ita ut calix velo coopertus oculis adorantium appareat, veluti in expositione privata Sanctissimi Sacramenti videtur pixis in tabernaculo aperto. Quaeritur num toleranda sit haec praxis, quae generalis est, an potius eliminanda etsi prohibitio Fidelium devotioni repugnet? Resp. Consuetudo de qua in casu eliminanda.*

El monumento debe colocarse no en el Altar mayor sino en una capilla dentro de la iglesia; y debe adornarse con luces, flores y velos que no sean negros o lúgubres, pero no con imágenes de santos ni de personajes de la Pasión ni de soldados, las cuales sólo admite la

Sagrada Congregación que puedan tolerarse donde haya antigua costumbre.

El santo Viático (o sea algunas partículas consagradas para los enfermos) debe guardarse en el Triduo de Semana Santa, mas no para la pública veneración, pues ésta se prohíbe. No se debe guardar en el altar donde se celebren los oficios de Jueves y Viernes Santo, sino que debe guardarse fuera de la iglesia o por lo menos en una capilla *retirada*, y si esto no fuese posible, como determina la Instrucción de la S. Congregación de Sacramentos de 26 de Marzo de 1929, guárdese en la sacristía o en la misma Casa Rectoral, con tal que sea un lugar separado de usos profanos y no haya peligro de irreverencia. Siempre deberá guardarse en un sagrario (que puede ser sencillo) y con lámpara que arda ante el mismo. En último caso, como indica la citada Instrucción, si se careciese de lugar idóneo o de sagrario, puede colocarse el copón del Santo Viático en la misma urna del Monumento detrás del cáliz el Jueves y Viernes Santo, trasladando después de la *Missa Praesanc-tificatorum* la urna a un lugar retirado que puede ser la sacristía. Si no hubiese ningún lugar apto podría guardarse el Santo Viático en la urna del Monumento hasta el Sábado Santo, con sólo la lámpara encendida. Finalmente, si en alguna iglesia por carencia de ministros no se celebrasen los oficios del Jueves y Viernes Santo, el copón para el Santo Viático puede guardarse en su altar hasta la puesta del sol del Jueves Santo; después hasta el Sábado Santo debe colocarse en lugar retirado.

Todas estas prescripciones litúrgicas fueron urgidas y recordadas por la *Instrucción de la Sagrada Congregación de Sacramentos de 26 de Marzo de 1929* (publicada en el número de Enero de este BOLETÍN de 1930), cuya lectura de nuevo recomendamos, sobre todo en lo que afecta a la seguridad de la materia del sacrificio de

La Santa Misa, así del vino como del pan, procurando la seguridad en la pureza de una y otra materia, sobre todo ante las mezclas que se hacen en las harinas, que para la confección de las hostias debe tenerse la seguridad que sean de solo trigo.

Salamanca, 6 de Abril de 1938.

† El Obispo.

CIRCULAR

recordando la colecta mandada el Viernes Santo por los Santos Lugares.

A fin de cumplimentar lo ordenado por la Santa Sede, mandamos, que en todas las iglesias parroquiales de la diócesis se haga una colecta el Viernes Santo por los Santos Lugares, proponiendo las necesidades de los mismos para el culto en los santuarios de Jerusalén, Belén, Nazaret y otros, para el hospedaje de los peregrinos, misiones de los infieles y acatólicos y cuidado espiritual de los católicos en aquellos Lugares.

Las limosnas recogidas deben ser entregadas dentro de un trimestre en la Vicecancillería del Obispado.

Salamanca, 4 de Abril de 1938.

† El Obispo.

CIRCULAR

sobre la bendición de la pila bautismal el Sábado Santo y en la vigilia de Pentecostés.

La bendición de la pila bautismal debe hacerse el Sábado Santo y en la vigilia de Pentecostés, prohi-

biéndose hacerla en otros días (1). De la prohibición de practicar la bendición de la pila bautismal fuera del Sábado Santo y de la vigilia de Pentecostés, deben deducir todos los Párrocos la diligencia que por su parte deben poner en recoger a su debido tiempo los Santos Oleos que han de transmitirse por conducto de sacerdotes o a lo menos de algún Ministro de la Iglesia que sea clérigo (2), si puede ser ordenado in sacris, y sólo a falta de ellos se podrán enviar por laicos de probada fidelidad. La bendición de la pila bautismal no puede omitirse en el Sábado Santo aun en el caso de que en alguna parroquia no pudiesen celebrarse las funciones del Jueves y del Viernes Santo por falta de ministros (3).

La bendición de la pila bautismal debe hacerse *per se* en todas las iglesias que la tienen, sean parroquiales o filiales (4). Mas surge la dificultad cuando un solo sacerdote está encargado de dos parroquias o de una que tiene matriz y filial con pila bautismal. En este caso debe practicarse lo dispuesto por la Sagrada Congregación de Ritos (5): *Parochus qui deficiente Clero, duas regit Paroecias, vel filialem habet cum fonte baptismali de iure, et nullum invenit sacerdotem, cui Benedictionem Fontis in secunda Ecclesia praefata committat; posita vera necessitate deficietiae Sacerdotis, super quo conscientia parochi onerata maneat, idem Parochus de benedicta Aqua ex principali Paroecia asportet in aliam*. Si hubiese otro sacerdote a quien delegar, éste debería hacer la bendición en la otra parroquia o en la iglesia filial; pero no es lícito hacer en la iglesia matriz la bendición de óleos exclusive y luego llevar el agua a otras iglesias y allí practicar la infusión.

(1) Decreto de la S. C. de Ritos de 12 de Abril de 1755.

(2) Decreto de la S. C. de Ritos de 31 de Enero de 1896.

(3) Decreto de la S. C. de Ritos de 22 de Julio 1848, ad 5.

(4) Decreto de la S. C. de Ritos de 13 Enero 1899, ad 1.

(5) Decreto de la S. C. de Ritos de 29 Mayo 1900, ad 1.

de los óleos, ni se puede diferir la bendición para otro día (1).

Si a pesar de la diligencia que debe poner todo Párroco para tener a su tiempo los óleos nuevamente consagrados no los tuviese el Sábado Santo, surge la cuestión de si debe hacerse la bendición con los óleos del año anterior, o bien si debe hacer la bendición sin la infusión de los sagrados óleos y hacer ésta después privadamente. Discrepan las resoluciones que en distintos Decretos ha dado en este caso la S. C. de Ritos, habiendo dado en los Decretos de 23 de Septiembre de 1837 y 19 Septiembre 1859, la primera solución de usar los óleos del año anterior y por el contrario la segunda solución de hacer la bendición sin la infusión de los sagrados óleos y hacer luego ésta privadamente en tiempo oportuno en los Decretos de 12 Abril de 1755 (2) y 31 Enero de 1896. Comúnmente los liturgistas concuerdan estos Decretos distinguiendo entre el caso en que los nuevos óleos no pueden de ninguna manera o sólo difícilmente recibirse (como en las circunstancias a que se refiere el Decreto de 23 de Septiembre de 1837, en cuya fecha estaban sin Obispo casi todas las diócesis de España) y el caso en que aun cuando no se han recibido pueden recibirse en breve. En el primer caso, como también si tuviese que administrarse el Bautismo, enseñan los autores que debe hacerse la bendición con los óleos del año anterior; pero en el caso que se espere recibir en breve los óleos nuevos debe hacerse la bendición sin la infusión de los óleos y hacer ésta luego privadamente en tiempo oportuno. Así lo prescribe el Decreto de 31 Enero de 1896, último sobre esta materia, que dice así: *Parochus curet. ut Presbyter vel Clericus, si possibile sit in Sacris constitutus, nova Olea sacra recipiat. Quod si aliquod adhuc extet impedimen-*

(1) Decreto de la S. C. de Ritos de 13 Enero 1899, ad 2 et 3.

(2) Ad 3.

tum, idem Parochus vel per se vel per alium Sacerdotem benedicat fontem sine sacrorum Oleum infusione, quae privatim opportuno tempore fiet: nisi aliquem baptizare debeat; tunc enim ipsa benedictione solemniter vetera Olea infundat (1).

Salamanca 5 de Abril 1938.

† ENRIQUE, Obispo de Salamanca.

(1) Esta manera de concordar los distintos Decretos de la Sagrada Colección de Ritos, la indica el mismo Índice de la Colección Auténtica de los Decretos de dicha Sagrada Congregación, siendo de notar que la declaración de autenticidad se extiende al Índice completísimo que forma todo el tomo V de la Colección. En él se lee: *«In Benedictione Fontis Baptismalis Sabbato Sancto infundi debent Olea sacra nondum renovata in aquam Baptistalem, si attentis omnibus temporum circumstantiis difficulter recipi possint Olea noviter consecrata, quo casu Baptisma conferri debet cum aqua recens consecrata, licet in ipsam infusa sint Olea praecedentis anni... Quoad Benedictionem fontis baptismalis Parochus curet ut Presbyter vel Clericus, si fieri possit in Sacris constitutus, nova Olea sacra recipiat. Quod si ali quod extet impedimentum, idem Parochus vel per se vel per alium Sacerdotem benedicat Fontem sine sacrorum Oleorum infusione, quae privatim opportuno tempore fiet: at si statim aliquem baptizare debeat, tunc ipsa benedictione solemniter vetera Olea infundat».*

Los liturgistas de esta suerte concuerdan los distintos Decretos de la Sagrada Congregación de Ritos. Véase *Solans Vendrell* en su *Manual Litúrgico*, tomo II, pág. 299, nota 4, quien cita además en favor de esta concordancia de los Decretos el *Caerem. M. C.*, las *Ephem. Lit.* y *De Hert.* A estos autores hay que añadir *Martínez de Antoñana*, *Manual de Liturgia Sagrada*, tomo II, págs. 24 y 25, quien indica que cuando la infusión de los óleos se hace en día distinto de la bendición de la pila por no haberse recibido la infusión de los óleos, ha de hacerse privadamente debiendo ser a puertas cerradas, revestido de sobrepelliz y estola morada el Sacerdote, con el rito y fórmula que prescribe la Rúbrica especial del Misal en el Sábado Santo. *Mach Ferreres* en su *Tesoro del Sacerdote*, tomo I, página 639, parece referirse sólo al caso en que se espere recibir los sagrados óleos dentro de breve tiempo y en este caso dice, alegando el Decreto de 31 Enero 1896, que en la bendición de la pila bautismal se ha de suprimir la infusión de los óleos y hacerla después privadamente, a menos que hubiere necesidad de bautizar.

Vicariato General Castrense.

PRIVILEGIOS

que en la Ley de Abstinencia y ayuno la Santa Sede otorga a los militares de la España Nacional.

Los relevantes méritos de nuestros gloriosos Ejércitos de tierra, mar y aire, que tan heroicamente luchan en esta Cruzada para la defensa de la Civilización cristiana, impulsaron a nuestro Emmo. Cardenal Primado, Dr. Gomá, Delegado Pontificio Castrense, a solicitar la concesión de algunos privilegios que a nuestros militares les fueron en otro tiempo otorgados, como premio, sin duda, a sus heroicas gestas en defensa de la fe.

Entre estos privilegios se contaban los referentes a la ley de la abstinencia y del ayuno, de los que durante varios siglos disfrutaron, a partir de la Bula de Clemente XIII, renovados en sucesivos documentos pontificios hasta el último otorgado por el Sumo Pontífice Pío XI (f. r.), en 1926 por siete años. Cesaron, por tanto, esos privilegios en el año 1933, y desde esa fecha nuestros militares hubieron de ajustarse a la ley común promulgada en el Código de Derecho Canónico, cánones del 1252 al 1254 (salvo el privilegio que como españoles pudieran disfrutar tomando la Bula de la Cruzada).

Ahora, a instancias de nuestro venerado Cardenal Delegado Pontificio Castrense, la Santa Sede, dando una prueba más de reconocimiento y aprecio de los méritos de nuestro gloriosísimo Ejército, que ha tomado sobre sus hombros la ingente tarea de combatir, con derecho de heroísmo y sacrificio, el comunismo ateo que amenazaba destruir la civilización cristiana, ha concedido benigneamente por medio de su digno representante en España, Mons. Antoniutti, que *durante un año*, a

contar desde el día 1 del próximo mes de marzo, puedan disfrutar nuestros militares de los privilegios referentes a la abstinencia y al ayuno en la forma de las anteriores concesiones pontificias. A continuación de esta Circular se puntualiza a quiénes alcanza el privilegio y a qué quedan reducidos los ayunos y abstinencia de los privilegiados con esta benigna concesión.

Creemos interpretar los sentimientos no sólo de los Rvdos. Capellanes Castrenses, sino de toda la gran familia militar, al expresar nuestra más viva gratitud a la Santa Sede por la merced que ha hecho y la gran honra que ha dispensado a nuestros Ejércitos de tierra, mar y aire, y nos atrevemos a rogar a todos los favorecidos con el privilegio que rueguen a Dios por la salud de S. S. el Papa Pío XI y por la prosperidad de la Santa Iglesia Católica.

Toledo, 27 de Febrero de 1938.

† GREGORIO, OBISPO TITULAR DE EZANI,
Pro-Vicario General Castrense.

Síntesis del privilegio que en cuanto a abstinencia y ayuno la Santa Sede otorga a los militares de la España Nacional.

Advertencia.—Entiéndese por MILITAR todo aquel que MILITA o actúa bajo la jurisdicción del Excmo. Señor Ministro de Defensa Nacional, en los Ejércitos de tierra, mar y aire.

En ei Frente.—Todos los militares, cualquiera que sea su categoría y condición, están dispensados en absoluto de todo ayuno y abstinencia.

En Retaguardia.—Quedan asimismo dispensados de toda ley de ayuno y abstinencia los soldados y las clases de primera y segunda categoría, esto es: cabos, sargentos, brigadas y suboficiales.

Los Generales, Jefes y Oficiales vendrán solamente obligados a guardar:

a) La ley del ayuno y abstinencia juntamente, el

Miércoles de Ceniza, los Viernes de Cuaresma y el Sábado Santo hasta medio día.

b) La ley de sólo *ayuno* los demás Sábados de Cuaresma, y el Lunes, Martes, Miércoles y Jueves de Semana Santa.

Ahora bien, si los referidos Generales, Jefes y Oficiales toman la *Santa Bula*, además de las otras gracias a ella vinculadas, quedan dispensados de la *abstención* el Miércoles de Ceniza y el Sábado Santo hasta medio día y del *ayuno* el Lunes, Martes y Jueves Santo.

N. B.—Las familias de los militares participan del privilegio de éstos sólo en cuanto a la ley de la ABS. TINENCIA y cuando coman de su misma mesa y en su compañía, aun en el caso que el militar se ausente, si su ausencia no excede de tres días.

Del Poder Civil

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto derogando la Ley del Matrimonio civil.

La Ley de veintiocho de junio de mil novecientos treinta y dos constituye una de las agresiones más alevosas de la República contra los sentimientos católicos de los españoles, y al instituir el matrimonio civil como el único posible legalmente en España, desconociendo el aspecto religioso intrínseco de la institución, creó una ficción en pugna violenta con la conciencia nacional.

Se impone en consecuencia, como imperativo de justicia y desagravio a la conciencia católica de los españoles, la apremiante derogación de la sectaria Ley de veintiocho de junio de mil novecientos treinta y dos, volviéndose a la legalidad del Código civil, cuyos preceptos en la materia regularán el matrimonio mientras el Estado Español no determine la adopción de normas que lo modifiquen.

En su virtud, previa deliberación del Gobierno y a propuesta del Ministro de Justicia,

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan derogadas la Ley de matrimonio civil de veintiocho de junio de mil novecientos treinta y dos y las disposiciones dictadas para su aplicación.

Artículo segundo.—Los matrimonios canónicos celebrados durante la vigencia de la Ley de veintiocho de junio de mil novecientos treinta y dos, producirán todos los efectos civiles desde su celebración, sin perjuicio de los derechos adquiridos a título oneroso por terceras personas. A los fines de los artículos 325 y 327 del Código civil, las partidas sacramentales de los expresados matrimonios canónicos que no hubieran sido precedidos o seguidos de matrimonio civil, deberán ser transcritas en el Registro de este nombre, de oficio o a instancia de parte, en el plazo de sesenta días, a contar desde la publicación de esta Ley.

Artículo tercero.—Se declaran nulos los matrimonios civiles contraídos por personas comprendidas en el número cuarto del artículo ochenta y tres del Código civil (ordenados in sacris o profesos ligados con votos solemnes de castidad), no dispensados canónicamente, y únicamente surtirán efectos civiles respecto del cónyuge de buena fe y de los hijos.

Artículo cuarto.—Por el Ministro de Justicia se dictarán las órdenes necesarias para la ejecución de lo dispuesto en esta Ley.

Artículo quinto.—La presente Ley empezará a regir a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición transitoria.—Hasta tanto se dicten nuevas normas, se declaran vigentes el Título cuarto del Libro primero del Código civil y todas las demás normas complementarias del mismo, que estaban en vigor en la fecha de publicación de la Ley que se deroga.

Dado en Burgos a doce de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia,
TOMÁS DOMÍNGUEZ ARÉVALO.

Como verán nuestros respetables sacerdotes, por la Ley anterior se restablece la legislación matrimonial que era usual antes del advenimiento de la República de 1931. La mayor parte de nuestro clero no encontrará por ello grandes dificultades en volver a aquella normalidad. Para los sacerdotes jóvenes insertamos a continuación unas cuantas advertencias, que podrán resolverles las primeras dificultades. Les recomendamos además que lean con detenimiento todo el título 4.º del Código Civil, especialmente las Secciones 1.ª y 2.ª del Cap. 1.º y todo el Cap. 2.º. Y asimismo, que se aconsejen de los Sres. Curas que ya hayan llevado algunos años de práctica con la legislación que ahora se restablece.

ADVERTENCIAS

Requisitos anteriores.—Necesita el Párroco cerciorarse de si los contrayentes son mayores o menores de 23 años, para saber si debe exigirles licencia o únicamente consejo paterno, requisito que podrá comprobar mediante la presentación de la partida de nacimiento o de bautismo. Si la prometida es viuda, precisa que le convenza de que han transcurrido 301 días desde el fallecimiento de su primer marido, circunstancia que se acreditará por medio de la partida de defunción de dicho marido; si la contrayente había contraído matrimonio declarado más tarde nulo, es necesario que por medio de la sentencia y diligencia de separación de los cónyuges, compruebe que ha transcurrido el mismo plazo desde la separación.

En el caso de que la contrayente sea menor de edad y estuviera sometida a tutela, si tratase de contraer matrimonio con su tutor o con algún descendiente de éste, deberá acreditarse que el padre de dicha menor tenía dado por testamento o escritura pública, expreso consentimiento para que se realizara el proyectado enlace, o que de no existir esta circunstancia, el tutor ha cesado en su cargo y ha rendido cuentas justificadas de su gestión administrativa; en el primer caso, se acreditará la existencia del consentimiento paterno, exigiendo la presentación de copia *auténtica* del testamento o de la escritura pública en que conste el tal consentimiento, y en el otro caso, el tutor deberá presentar certificación de haber cesado en el cargo, y de que le han sido aceptadas y conformadas las cuentas que ha presentado al consejo de familia.

Finalmente, tienen los contrayentes el deber de dar aviso por escrito al Juzgado municipal del término en que deba efectuarse el matrimonio, con 24 horas por lo menos de anticipación a aquella en que deba celebrarse, expresando claramente el lugar, día y hora señalados para el acto, en la inteligencia de que, de omitir este requisito, incurrirán en la multa de 5 a 80 pesetas (1). El Párroco por su parte, no debe autorizar que se celebre el matrimonio sin que le justifiquen el cumplimiento de este requisito, mediante la entrega del recibo del aviso de los contrayentes, recibo que debe darles el Juez municipal, extendido en papel común (2), y sin que pueda exigir por él retribución alguna.

Requisitos simultáneos—El Juez municipal por sí o por delegado, debe asistir al acto del matrimonio, pero si dejare de asistir, podrá el Párroco proceder desde luego y sin la menor dilación a bendecir el matrimonio, con tal que se le haya acreditado, en la forma indicada, que los contrayentes han dado el aviso oportunamente al Juez municipal, quien incurrirá por esta falta en la pena de 20 a 100 pesetas (3).

Requisitos posteriores.—Inmediatamente después de celebrado el matrimonio, tiene el Juez municipal la obligación de extender por su parte la oportuna acta del matrimonio en el libro correspondiente del Registro Civil, acta que deberán firmar tam-

(1) Cód. civil, art. 77.

(2) Cód. civil, art. 77.

(3) Cód. civil, art. 77.

bién los contrayentes y testigos. Si el Juez no hubiese asistido al matrimonio a pesar de habersele dado aviso oportunamente, se pedirá copia de la partida sacramental al Párroco para transcribirla en el Registro Civil, siendo a cargo del Juez todos los gastos que con este motivo se originen; si no hubiese asistido por no habersele dado en legal forma el aviso, podrán los contrayentes solicitar la inscripción en el Registro Civil pagando los gastos y la multa, pero su matrimonio sólo producirá efectos civiles a contar del día en que se hubiese hecho la inscripción.

(Del *Boletín Eclesiástico* del Arzobispado de Santiago).

Decreto estableciendo la fórmula de juramento previo a la posesión de Jueces, Magistrados, etc.

A partir del decreto fecha ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno, fué modificada la fórmula de juramento establecida en los artículos ochenta y ocho de la Ley Orgánica del Poder Judicial y concordantes, implantando dicho decreto modalidades totalmente en pugna con el verdadero espíritu que informó siempre la legislación patria, cuyo aboengo es indispensable restablecer.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero.—La fórmula de juramento previo a la posesión que han de prestar, a partir del presente, todos los Jueces, Magistrados y funcionarios del Ministerio Fiscal, será: «Juráis ante Dios y sobre los santos Evangelios incondicional adhesión al Caudillo de España, administrar recta e imparcial Justicia, obedecer las leyes y disposiciones referentes al ejercicio del cargo sin otro móvil que el fiel cumplimiento del deber y el bien de España?»

Artículo segundo.—Cuando se trate de juramento de Secretarios judiciales y demás funcionarios que por precepto de la ley hayan de cumplir dicho requisito al tomar posesión, se empleará la fórmula antes indicada, suprimiendo las frases «administrar recta e imparcial Justicia».

Artículo tercero.—El juramento en cada caso, se prestará en pie, descubierta, ante el Santo Crucifijo y con la mano derecha sobre los Santos Evangelios, pronunciándose por el que le preste las palabras «Sí, juro». Contestando la autoridad que reciba el juramento con estas palabras: «Si lo cumplís, que Dios y España os lo premien, y si no os lo demanden».

Artículo cuarto.—Sobre las mesas de las Salas de Justicia, de Audiencias y Juzgados deberá existir una imagen del Santo Cristo.

Disposición final.—Lo establecido en la presente empezará a regir al siguiente día de su publicación en el *Boletín Oficial* del Estado.

Dado en Burgos a dieciseis de febrero de mil novecientos treinta y ocho, II año triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, TOMÁS DOMÍNGUEZ ARÉVALO.

Ministerio de Educación Nacional

JEFATURA DEL SERVICIO NACIONAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Circular a la Inspección de Primera Enseñanza y Maestros Nacionales, Municipales y privados de la España Nacional.

•La gloriosa gesta del pueblo español a las órdenes de nuestro invicto Caudillo, ha hecho posible que España recobre su manera de ser, lográndolo a fuerza de sacrificios dolorosos de sus hijos. En contribución gloriosa, con derroche espléndido de ofrendas y heroísmos, sin tacha ni medida, todos aportan cuanto tienen; es la voluntad firme de un pueblo de historia genial y creadora que no se resigna a desaparecer.

La Escuela, forjadora de las futuras generaciones, fervorosamente fundida con este épico movimiento de resurrección patriótica ha de marcar su rumbo categórico hacia las glorias futuras preparando a nuestra infancia por derroteros nacionales. Nuestra hermosísima historia, nuestra tradición excelsa, proyectadas en el futuro, han de formar la fina urdimbre del ambiente escolar, cobijando amorosamente el espíritu de los niños españoles.

Al Maestro se le encomienda esta obra trascendental. España le entrega sus hijos para formarlos en el amor a Dios y a su Patria. De ahí la gloria y la estrecha responsabilidad del Magisterio nacional.

Con el fin de dar orientación fija y uniforme a todos los Maestros de España, la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, por mandato expreso y recogiendo las indicaciones del Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional, publica para su más exacto cumplimiento, las siguientes instrucciones:

Educación Religiosa.

La Junta de Defensa Nacional, restableció la enseñanza religiosa en las Escuelas nacionales, por su Orden núm. 186. Ansiosamente pedía esta reforma la España Nacional. Imperiosamente lo exigían las necesidades educativas de la infancia española.

Este restablecimiento no quiere decir tan sólo que el Maestro se limite a dedicar una o varias sesiones semanales a la enseñanza del Catecismo e Historia Sagrada. Esto es indispensable; pero de mucha mayor necesidad ha de ser, lograr que el ambiente escolar esté en su totalidad influido y dirigido por la doctrina del Crucificado.

El restablecimiento del Crucificado en las Escuelas, con tanta solemnidad celebrado en todos los pueblos de las regiones reconquistadas por nuestro glorioso Ejército, no significa tan sólo que a la Escuela laica del régimen soviético sustituya nominalmente el catolicismo de la Escuela nacional. Es preciso que en las lecturas comentadas en la enseñanza de las ciencias, de la Historia,

de la Geografía, se aproveche cualquier tema para deducir consecuencias morales y religiosas. La enseñanza de la Religión, tiene que formar niños cristianos, con ideas claras, con normas concretas para el presente y para sus futuras actuaciones ciudadanas. No ha de dirigirse tan sólo al sentimiento sino también al carácter y a la voluntad. Consecuencia de este ambiente religioso, que han de envolver la educación y la Escuela, ha de ser la asistencia obligatoria en corporación de todos los niños y Maestros de las Escuelas nacionales en los días de precepto, a la misa parroquial fijada a la hora conveniente, de acuerdo con la autoridad eclesiástica. El Santo Evangelio será leído con frecuencia e ineludiblemente todos los sábados, explicando la Dominica del día siguiente. La doctrina social de la Iglesia, contenida en las Encíclicas «Rerum Novarum» y «Quadragesimo Anno», ha de servir para inculcar en los niños la idea del amor y confraternidad social hasta hacer desaparecer el ciego odio materialista, disolvente de toda civilización y cultura.

Educación Patriótica.

Se acabó el desdén para nuestra Historia. Terminó la agresión traidora para todo lo español. Nuestra infancia ha de querer a su Patria ardorosa y entrañablemente; y para ello es preciso conocerla en sus días de gloria para exaltarlas y en sus páginas de sufrimiento, para quererla con inefable cariño de hijos dispuestos en todo momento a repetir, como lo estamos demostrando, las grandes empresas civilizadoras de nuestra España Imperial. Una Escuela donde no se aprende a amar a España, no tiene razón de existir. Hay que suprimirla. La Patria se está forjando ahora en el duro y penoso yunque de los hondos sacrificios comunes, dando al mundo maravillosos ejemplos de hazañas inmortales. Por eso, sus hijos amamos como nunca. El Maestro debe aprovechar la gloria y el sufrimiento de estos momentos para sembrar, con caracteres indelebles en las almas infantiles, ambiciones y anhelos preclaros.

Como en la enseñanza de la Religión, también pedimos un ambiente total para la enseñanza de la Historia como medio de cultivar el patriotismo; y una y otra estrechamente unidas. Así fué en el pasado, así es en el presente en que se están tejiendo las glorias nacionales bajo estas dos banderas, que son en realidad una sola.

Cantos populares e himnos patrióticos han de ser entonados por los niños en todas las sesiones de la Escuela, biografías, lecturas de periódicos, comentarios de hechos actuales que lo merezcan por su importancia nacional, serán escogidos para su estudio. Programas, escuela y maestro han de sentir España en todo momento.

Educación Cívica.

El niño de hoy siente la impaciencia de la ciudadanía que le llama imperiosamente y quiere actuar con entusiasmo a través de toda clase de organizaciones juveniles. Abra el maestro paso libre a estos impulsos encauzándolos para siempre junto a los derechos vayan siempre muy unidos los graves deberes y los sa-

crificios que siempre por la Patria han de imponerse. Que el niño perciba siempre que la vida es milicia, o sea, sacrificio, disciplina, lucha y austeridad. Quede desterrado de las luchas sociales el terror, y que una clara hermandad reine entre todos los españoles. Estas ideas en las zonas campesinas debe el maestro extenderlas a los padres, aprovechando para ello, una de las sesiones de clase de adultos, si las hay, o, en caso contrario, ábrase la Escuela una noche y en actos sencillos exáltese el Movimiento Nacional, sus ideales y aspiraciones exponiéndose temas sociales, agrícolas, etc., que conquisten en un ambiente de su fraternidad cristiana el alma de nuestros labriegos.

El acto de izar y arriar los días lectivos la enseña de la Patria en todas las Escuelas nacionales, municipales y privadas mientras se canta por los niños el Himno Nacional, ha de ser obligatorio, dándosele toda la emoción necesaria. La bandera ondeará también en la Escuela los días festivos y domingos. Y como símbolo supremo de nuestra España, el retrato de nuestro invicto Caudillo presidirá en todas las Escuelas la educación de los futuros ciudadanos.

Siguiendo las anteriores indicaciones, en los cuadernos de trabajo de los niños, quedará diariamente un ejercicio escrito ilustrado de un tema religioso, patriótico o cívico.

En las escuelas de niñas brillará la feminidad más rotunda, procurando las maestras, con labores y enseñanzas apropiadas al hogar, dar carácter a sus escuelas, tendiendo a una contribución práctica en favor de nuestro glorioso Ejército.

Educación Física.

Hasta tanto que un Estatuto especial regule la educación física nacional, se considera indispensable intensificar la educación física en la escuela. Pero es preciso advertir que la educación física no es el deporte que, sin empleo científico apropiado, hasta después de la pubertad, resulta casi siempre pernicioso, ni es tampoco el desarrollo del músculo con aparatos. Tómese como base constantemente los juegos infantiles de la localidad ennobliciéndolos y restaurándolos. En vez del exotismo en los juegos, busquemos en ellos las puras corrientes nacionales; los juegos de pelota, los bolos, la comba, el marro, etc., etc.; tan españoles, deben utilizarse lo mismo que los de imitación, corros, marchas cantadas, carreras, saltos, etc. Que jueguen los niños en los recreos, pero siempre bajo la cuidadosa dirección del maestro.

La gimnasia rítmica, en lo posible, ha de establecerse en todas las escuelas, y los jueves deben aprovecharse para organizar paseos escolares en que junto a la belleza de la Creación se busque el fortalecimiento corporal de la infancia española.

Confiadamente espera la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza que las Instrucciones contenidas en esta Circular, han de ser interpretadas y cumplidas fielmente. La sociedad entera espera que el Magisterio, de misión tan sublime, que anhela sobre toda ponderación servir a España juntando en estrecho culto a Dios y a la Patria, será un esforzado cooperador de las glorias nacionales. España es un gran pueblo, y ha de ser-

lo más en el futuro porque todos estamos dispuestos a lograrlo. Que esto lo sientan los niños en cada momento y se dispongan a conseguirlo.

Austeridad, esfuerzo, sacrificio y entusiasmo sin límites son las notas más definidas de este glorioso Movimiento Nacional. Imprimídlas con amor en vuestras escuelas porque esta es, aunque sin brillo aparente, vuestra misión augusta. España os lo pide y en vosotros confía para el logro completo de los ideales que alborean en su espléndido amanecer.

Vitoria, 5 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, *Romualdo de Toledo y Robles*.

CRÓNICA ECLESIASTICA ESPAÑOLA.

Mensaje del Episcopado austriaco a los Obispos españoles

«A vuestra Eminencia Reverendísima, Sr. Cardenal Primado de España y a Vosotros todos, Rvdmos. Obispos de España, nosotros, Obispos de Austria, reunidos en la Conferencia anual, enviamos SALUDO Y RENDICION.

En el tiempo en que sufrísteis las más crueles persecuciones os hemos compadecido, uniendo vuestras plegarias a las de muchos otros, especialmente al pueblo creyente, para que Dios Nuestro Señor, en su infinita bondad y misericordia, abrevie el tiempo de aflicción, les dé consuelo y auxilio haciendo surgir abundantes gracias a tan grandes dolores.

Con el mismo fin hemos ordenado también oraciones públicas en las distintas Diócesis. Cuanto más se ha extendido la persecución y firmeza, el heroísmo y el valor de la fe que se han manifestado en vuestro pueblo. Centenares de sacerdotes y religiosos y de seglares católicos españoles han soportado valerosamente y con gran espíritu de sacrificio, las más graves penalidades, ahora nos congratulamos con vosotros de que a todo ello estaba reservado un feliz éxito, de que la victoria del derecho y de la justicia, la victoria del cristianismo, de la fe católica, adelanta cada vez más en vuestro país. Así como hemos sufrido, ahora nos alegramos del cambio de la situación de vuestro país. Así es, cumpliendo las palabras del Apóstol de las Gentes: «Si padece un miembro, todos los otros miembros padecen también. Si se honra y enaltece a uno de los ministros, se alegran todos los demás» (I Cor. 12-26). También a este respecto queremos acompañar vuestras oraciones para que el éxito definitivo sea grandioso. Todo lo sucedido en estos duros tiempos, y que todavía continúa, justifica la esperanza de que, como hace siglos, después de la gran lucha entre el cristianismo y el islamismo, en España floreció brillantemente una nueva cultura cristiana, ahora se reconfortará la fe y se seguirá un refluorecimiento de la cultura cristiana.

¡Que la sangre de tantos heroicos mártires ensalce la Iglesia

de España a gloria tanto más imperecedera cuanto que no alcanza a oscurecerla la persecución anterior más cruel que las antiguas persecuciones de los cristianos. Que la sangre de tantos héroicos mártires sirva, en esta época de incredulidad y de odio a Dios, para poner de manifiesto el esplendor de la Iglesia de Cristo, para honrar a la Santísima Trinidad, para exaltar al Reino de Cristo y para la incontestable victoria de la Santa Iglesia. Ello será, además, dentro de la Iglesia Católica, especialmente donde la Religión de Cristo es asimismo duramente amenazada y perseguida, consuelo y aliento, despertando renovada esperanza en la gran victoria de la fe cristiana católica!

Viena, noviembre de 1937.—SEGISMUNDO WAITZ, Obispo de Viena.—Firmado: TEODORO CARDENAL, Arzobispo de Viena».

Contestación del Episcopado del Uruguay a la Carta Colectiva del Episcopado Español

•Montevideo, 9 de diciembre de 1937.

Al Emmo. y Rvdmo. Sr. Cardenal Primado y Arzobispo de Toledo, Dr. D. Isidro Gomá y Tomás y demás Prelados diocesanos de España. Pamplona.

Muy Venerables Hermanos: Ha llegado, en su oportunidad, a nuestras respectivas diócesis, la Carta Colectiva que habéis escrito para todos los Obispos del mundo, con motivo de la guerra que ensangrienta el noble solar hispánico.

La verdad de vuestras palabras y el cuadro trágico que ellas bosquejan, emocionan profundamente nuestros espíritus que guardaron siempre para España los sentimientos más hondos de veneración y cariño y que en esta hora, luctuosa como ninguna, contemplan, acongojados, los terribles episodios de una guerra, arteramente preparada, contra todos los derechos fundamentales de Dios, de la sociedad y de la persona humana.

Hemos leído, horrorizados, las consecuencias de esa conspiración, verdaderamente satánica, que no respetó sexos ni edades y se ensañó en todo aquello que constituía el tesoro moral de España y las más claras manifestaciones de su grandeza.

Pero contiene también vuestro documento la activa narración de hechos sublimes que rememoran las sagradas actas de los primeros mártires del cristianismo y, proclaman, al mismo tiempo, los inalterables valores del alma española, forjada en el yunque de todas las hidalguías y de todos los heroísmos.

Estos hechos consuelan intensamente nuestros corazones, porque son presagios de una nueva era de reflorecimiento espiritual en la inmortal España de Domingo de Guzmán, Teresa de Jesús e Ignacio de Loyola.

Al acompañaros, pues, Venerables Hermanos, con todo nuestro pueblo, en el dolor que amarga vuestros corazones, permitidos expresar también la férvida esperanza de que muy pronto la cruz que ha soportado valientemente el pueblo español, se

vea aureolada con las alegrías profundas y duraderas de una resurrección gloriosa.

Deseamos, por último, y así lo pedimos fervorosamente en nuestras oraciones, que las próximas Navidades repercutan gratamente en todo el suelo hispano, para que sea una magnífica realidad el canto angélico de la Nochebuena: «Paz en la tierra a los hombres de buena voluntad».

Con estos sentimientos, nos es muy grato abrazaros en el corazón de Cristo Señor.

Firmado: † JUAN FRANCISCO ARAGON, Arzobispo de Montevideo; † ANTONIO M. BARBIERI, Arzobispo titular de Macra; † TOMAS G. CAMACHO, Obispo de Salto; † MIGUEL PATERNAIN, Obispo de Florida y Melo; † ALFREDO, Obispo titular de Bitilio, Coadjutor de Salto».

Contestación de los Obispos de la India a la Carta Colectiva de los Obispos españoles

«Madrás, 31 de diciembre 1937.

Venerables y amadísimos Hermanos en el Episcopado:

Vuestra Carta Colectiva sobre la verdadera situación de España, ha tenido una profunda resonancia en el Episcopado de la India.

Nosotros, amados Hermanos en Xto., podemos comprender toda la congoja de vuestro corazón pastoral, que, tras de ver el sangriento estrago apocalíptico de tantos Pastores inmolados, de los rebaños dispersos, de los rediles incendiados, debe pasar aún por la amargura de la incomprensión por parte de quien habría debido rendirse al primer lamento de los legítimos Pastores.

Hoy los Prelados todos de India, Ceilán y Birmania, reunidos o representados en el triunfal homenaje a Jesús Hostia, que es este Congreso Eucarístico Nacional, bajo la presidencia del Legado Pontificio sienten el deber de unir sus voces para mandarnos al unísono una palabra de admiración, de aliento y de consuelo.

Venerables y dilectísimos Hermanos: Mientras hoy fulgura al sol radiante de India, la custodia eucarística no podemos olvidar a la cristianísima nación española, la de esas artísticas custodias, la de los auto sacramentales, la de las soberbias Catedrales, inmortales monumentos a Jesús-Hostia. Mientras nuestras muchedumbres cristianas se postran en adoración o aclaman el paso del Rey Eucarístico, la de las regias procesiones de Corpus, la del triunfo del Congreso Eucarístico Internacional de Madrid, la que mandó a Javier a la India a conquistar estas almas, la que, en divinamente épica empresa misionera, pobló de sagrarios el universo. Y en fin, cuando se fijan nuestros ojos en las humildes especies de pan y vino que para su continua inmolación escogió el Verbo de Dios, no podemos menos de pensar en el Cuerpo Místico de Jesucristo, de nuevo crucificado en la carne de nuestros hermanos mártires españoles, en su sangre, tan copiosamente derramada sobre vuestro suelo bendito por las

venas de los que le supieron cenfesarle en el tormento y en el campo de batalla.

Venerables Hermanos: Al reunirnos hoy en torno de la Santa Hostia nos sentimos muy cerca de vosotros; por eso hemos escogido este día para mandaros nuestra adhesión estrecha en el dolor, en la esperanza y en la plegaria.

Tanto Nosotros como nuestros fieles, ruegan hoy al Señor Eucarístico se digne acortar vuestra prueba y acelerar su más completo triunfo en vuestra Patria, tan bien amada de su Corazón Deífico.

Recibid el saludo de paz y el abrazo fraterno de vuestros Hermanos en el Episcopado y en el Corazón Eucarístico de Jesús.

Firmado: L. MATHIAS, Arzobispo de Madrás.

Siguen las firmas de más de cuarenta Prelados.

Crónica diocesana.

ORDENES SAGRADAS

El 6 de Marzo (Dom. I Quad.), el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis, confirió en el Seminario Diocesano la PRIMA CLERICAL TONSURA, a los señores siguientes:

D. Juan Rodríguez Encinas, D. Dionisio Fuentes Carabias, diocesanos; Fr. Bernardino Marina, Fr. Jesús Larumbe Urdangarin, Fr. José Zabaleta Murguizur y Fr. Dasio González Fernández, dominicos.

El 8 de Marzo, en la Capilla del Seminario Diocesano, confirió el OSTIARIADO Y LECTORADO, a los señores siguientes:

D. Juan Rodríguez Encinas, D. Dionisio Fuentes Carabias, diocesanos; Fr. Antonio Dobaño López, Fr. Bernardino Marina Abejón, Fr. Jesús Larumbe Urdangarin, Fr. José Merino Andrés, Fr. Evelio Rodríguez y Rodríguez, Fr. José Zabaleta Murguizur y Fr. Dasio González Fernández, dominicos.

El 9 de Marzo confirió el EXORCISTADO Y ACOLITADO, a los señores siguientes:

D. Juan Rodríguez Encinas, D. Dionisio Fuentes Carabias, diocesanos; Fr. Antonio Dobaño López, Fr. Bernardino Marina Abejón, Fr. Jesús Larumbe Urdangarin, Fr. José Merino Andrés, Fr. Evelio Rodríguez y Rodríguez, Fr. José Zabaleta Murguizur y Fr. Dasio González Fernández, dominicos.

El 12 de Marzo (Sabb. Temporum Quadragesimae), el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis confirió en la S. I. B. Catedral, Ordenes Sagradas Generales a los señores siguientes:

EL PRESBITERADO.—D. Francisco Miranda Vicente, diocesano.

EL DIACONADO.—D. Joaquín César Barco Acosta, D. Segismundo Castaño Vicente, D. Fulgencio Martín Lucas, diocesanos; Fr. Felipe Sanz Yoldi, Fr. Julio Ojer Otazu, Fr. Desiderio Ordóñez Díez y Fr. Ricardo del Río Merial, dominicos.

EL SUBDIACONADO.—D. Juan Rodríguez Encinas, D. Ernesto Pérez Fuentes, D. Santiago Menéndez Bustamante, dioce-

sanos; Fr. Antonio Dobaño López, Fr. Bernardino Marina Obejón y Fr. Jesús Larumbe Urdangarin, dominicos.

El 30 de Marzo confirió, en la capilla del Seminario la PRIMA CLERICAL TONSURA, a los señores siguientes:

D. Constancio Palomo González y D. Jesús Aguado Cascón, diocesanos.

El 2 de Abril (Sabb. ante domin. Passionis), en la S. I. B. Catedral, confirió el OSTIARADO Y LECTORADO, a los señores siguientes:

D. Constancio Palomo González y D. Jesús Aguado Cascón, diocesanos.

EL SUBDIACONADO. D. Joaquín Hernández González, diocesanos.

EL DIADONADO.—Fr. Antonio Dobaño López y Fr. Bernardino Marina Abejón, dominicos.

EL PRESBITERADO.—D. Joaquín César Barco Acosta, don Segismundo Castaño, D. Fulgencio Martín Lucas, diocesanos; Fr. Angel Menéndez Francos, dominico.

El 4 de Abril, en la capilla del Seminario, confirió el EXORCISTADO Y ACOLITADO, a los señores siguientes:

D. Constancio Palomo González y D. Jesús Aguado Cascón, diocesanos.

EL DIA DE SANTO TOMAS

En el Seminario.

Con motivo de la festividad del Angélico Doctor Santo Tomás de Aquino, los profesores y alumnos del Seminario de San Carlos Borromeo y del Convento de San Esteban, han celebrado solemnes actos religiosos y literarios.

A las siete y media de la mañana, misa de comunión general e imposición del *Cingulo de Santo Tomás* a los alumnos de ingreso. A las diez, Misa solemne en la iglesia de San Esteban. Asistió nuestro Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo y predicó el panegírico del Santo D. Eduardo Sánchez Hernández, Profesor del Seminario. A las cinco de la tarde, en el Seminario, se celebró una solemne velada teológica y literario-musical. Asistió el señor Obispo, que presidió la fiesta, concurriendo numerosos sacerdotes y religiosos.

Se desarrolló el siguiente programa:

1. *Beati mundo corde*, Ciro Grassi.
2. Disertación teológica sobre la tesis *In SS. Eucharistiae Sacramento non est substantia panis et vini; et accidentia sunt sine subiecto*, por Ramón González. La impugnaron José Cases y Francisco García.
3. *¿Qué es de ti, Rey de Granada?*, J. del Encina.
4. *Siluetta de un ángel* (poesía), Fr. José Todolí.
5. *Hacia Santo Tomás* (discurso), Fr. José Manuel de Aguilar.
6. *Oración de la tarde*, D. Ledesma.
7. *El Estado según Santo Tomás*, Jesús Zaballos.

8. *Himno en honor de Santo Tomás de Aquino*, R. P. Fray Guillermo Arrúe.

La fiesta resultó brillantísima.

Los estudiantes católicos.

La federación de estudiantes católicos también ha celebrado solemnemente la fiesta del Ángel de las Escuelas. A las ocho y media y en la Iglesia de PP. Dominicos, tuvieron misa de Comunión general, a la que acudieron todos los asociados. Por la tarde, a las siete, en el salón de actos de la Casa del Estudiante, se celebró una amenísima velada, siendo muy aplaudidos cuantos en ella tomaron parte.

En la Universidad.

A las diez de la mañana, como primer acto, las representaciones estudiantiles y de entidades y corporaciones, los niños y niñas de colegios y escuelas asistieron a la misa solemne que se celebró en la iglesia de San Esteban.

El templo estuvo totalmente lleno, presidiendo nuestro Excelentísimo Sr. Obispo y las autoridades de la capital.

A las doce, en el Paraninfo de la Universidad, se celebró solemnisimo acto literario que resultó brillantísimo. Tomaron parte un estudiante, el R. P. Guillermo Fraile, Profesor del Convento de San Esteban y el Catedrático Sr. González Oliveros, siendo muy aplaudidos por la selecta concurrencia.

NECROLOGÍA

Ha fallecido don Juan José Hernández Martín, párroco de Boadilla (Ciudad Rodrigo).

Pertenecía a la Hermandad de Sufragios Espirituales y tenía acreditado el cumplimiento de las cargas, por lo que los señores socios aplicarán una Misa y tres responsos por el alma del finado.

El Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo concede 50 días de indulgencia, por cada sufragio en favor de dicho D. Juan José. — R. I. P. A.

Anuncios.

COLLATIO DISCIPLINARIS, MORALIS ET LITURGICA MENSE MAJO HABENDA

DE RE DISCIPLINARI

Quidam, praeter exclusos cann. 765 et 766 C. J. C., a patrinorum munere in baptismo prohibendi sint. (Decr. 132).

DE RE MORALI

Parochis Eutimio ac Eulogio invicem colloquentibus, narrat ille se quondam Sacram praebuisse Communionem fidei publice indigno mortem ei minitanti si renueret. Cui Eulogius edixit se, simili in casu, facile mortis periculum evasisse, indigno, ex ejus consensu, particulam non consecratam porrigendo. Quo—ajebat — et sacrilegium vitavi, et a mortis periculo me liberavi.

Hinc.

Quaeritur:

- 1.º Licetne aliquando sacramenta simulare?
- 2.º Anne tu alterutrius parochi rationem agendi probabis?

DE RE LITURGICA

De las oraciones de la misa en general: Nombres de las misas, conclusión, clases y número.

SOLUTIO CASUS MENSIS MARTII

Pessime quidem de modo se gerendi Polycarpi est sentiendum. Sic enim agens, praeter quam quod fideles adstringerentur saepe ad diu permanendum in peccato; hoc unum consequi valebit, ut iidem a sacramentis abstinerent cum magno ipsorum spirituali damno. Eorum insuper petitioni, utpote rationabili, attendere ex justitia debet, et quidem sub gravi. Sic expresse C. J. C. (can. 892, 1.º): «Parochi alique quibus cura animarum vi muneris est demandata, gravi justitiae obligatione tenentur audiendi sive per se sive per alium confessiones fidelium sibi commissorum, quoties ii rationabiliter petant». Quod praeceptum a Conc. Prov. his urgetur verbis: «In civitatibus, oppidisque frequentioribus, parochi eorumque coadjutores ad sedem confessionalem persistent, in sua quisque ecclesia, *mane statis horis*, necnon singulis sabbatis per annum et pridie festorum sollemniorum vespere, prope solis occasum, etiamsi a fidelibus non advocentur. In parocciis minoribus, omnes et singuli animarum curatores sedi confessionali *frequenter* assideant tempestive horis matutinis praesertim toto tempore quadragesimali et paschali, necnon diebus dominicis et festis sollemnioribus Ecclesiae» (Decr. 170).

Nec dicas Polycarpum non renuere sacramenta ministrare sed tantum eorum usum pro bono communi ordinasse. Nam imprimis, curam animarum exercentes graviter peccant non modo si absque gravi ratione ministerium suum denegent, verunt etiam si saepius se morosos ac difficiles praebent. Rationes vero ab ipso adductas quis non intelligit praetextus potius esse, quibus suam tegat mollitiem, ne, videlicet, sedulo a lecto vel a mensa vel ab amicorum consortio surgere, aut ad residentiae legem strictius servandam adigatur?

Huic solutioni CIRCULI omnes (uno alterove—explicationis forsán defectu, potius quam ob errorem—excepto) uno conveniunt ore.

Libros recibidos

Ordo ministrandi Sacramenta. Benedictiones Varias (ex Rituali Romano et Toletano) tertia editio, opúsculo de 55 páginas en 16.º publicado por D. Jesús Hernández Ogueta, Capellán del Regimiento de Flandes.—Vitoria.

Los Viajes Apostólicos de San Pablo.—Libreto de 48 páginas en 4.º con 4 mapas, por D. Gabriel Palomero Díaz, Profesor del Seminario de Salamanca. Precio, 2 pesetas.

Salamanca.—Imprenta de Calatrava, a cargo de Manuel P. Criado.